

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 27 de Julio del 2014, a la IPS Santa Catalina, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.385.707-5, Representado Legalmente por el Señor JUAN GUILLERMO PARDAY FERRO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001550 del 04 de Diciembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La IPS Santa Catalina, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Gineco-Obstetricia (Consulta).
- Nutrición.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 a 5:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de sus residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA. ESP, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de 11kg/mes según recibo de recolección.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP, con una frecuencia de tres veces por semana.

El personal del Servicios Aseo General de la IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, utiliza los Elementos de Protección Personal (guantes y máscaras) para la recolección de los residuos peligrosos.

El personal encargado de esta recolección es capacitado, En cuanto al manejo de los residuos hospitalarios, información que se verifico con las actas de capacitaciones y el cronograma de actividades de la IPS.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, realiza el pesaje, embalaje y el etiquetado de los residuos generados por la IPS, posteriormente ser llevados al área de almacenamiento Central de los residuos peligrosos hospitalarios.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La IPS, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento tienen las siguientes características:

- ✓ Acceso restringido.
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores.
- ✓ Separación física para los residuos peligrosos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, cuenta con un plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos odontológicos y laboratorio las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En la actualidad la IPS, lleva diligenciado los formatos RH1 y RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico y revisada la información del expediente N° 2026-388 se puede concluir:

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, cumplió con los requerimientos establecido en el Auto N° 000397 del 10 de Mayo del 2013. Notificado el 20 de Mayo del 2013.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, no realizo la inscripción al Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co para los periodos correspondientes del año 2010 hasta el 2013.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento Central que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Sin embargo deberá presentar las caracterizaciones de aguas residuales teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Permiso de Concesión de Agua: La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la IPS Santa Catalina del Municipio de Soledad, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS Santa Catalina, localizada en la calle 16 N°17 – 01, del Municipio de Soledad, identificada con Nit 900.385.707-5, Representada Legalmente por el Señor Juan Guillermo Pardey Ferro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar copia de contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que cantidad de residuos genera la IPS.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :
 - Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

- c- Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en esta IPS.
- d- La IPS Santa Catalina de Soledad Atlántico, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- e- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las ocho horas de labor. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000206 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001550 del 04 de Noviembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

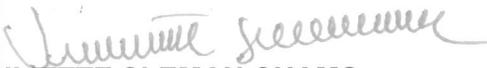
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-388
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.